



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial radicado electrónicamente el día 12 de febrero de 2021, en el que aporta comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., enviada al demandado con resultado negativo y a su vez presenta solicitud de emplazamiento. Para proveer Bucaramanga, 15 de febrero de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.
DEMANDADOS:	WILMER ALBERTO GONZALEZ FERNANDEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 147
RADICADO:	680014189001- 2020-00089-00
DECISIÓN:	REQUIERE ADRES PREVIO A EMPLAZAR
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y la sustitución de poder allegada mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, se tiene que:

Mediante auto adiado trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), se le reconoció personería jurídica a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.604.294 y portador de la tarjeta profesional N° 294295.

Ahora la abogada pretende sustituir el poder a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

En virtud de lo normado por el artículo 75 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado por la apoderada de la ejecutante y se tiene en cuenta la dirección de correo electrónico informada por la abogada sustituta.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo deprecado por la abogada sustituta, así como la certificación emitida por la empresa de CERTIPOSTAL, se realiza por parte de este Despacho, la consulta por diferentes medios que permitan establecer la ubicación actual del demandado, toda vez que, de la notificación enviada por la parte demandante, a la dirección física aportada para tal fin, no fue posible su entrega, dado que el ejecutado no reside ni labora allí.

Por ello, previo a ordenar el emplazamiento deprecado, se requiere a “COOSALUD EPS S.A.”, para que una vez recibida la comunicación de la presente, en un término breve, informe tanto la dirección física, como la dirección electrónica que mediante consulta en sus bases de datos, repose del demandado:

- WILMER ALBERTO GONZALEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.522.767.



Lo anterior, ya que de la consulta realizada por medio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, se verifica que la persona mencionada, se encuentra afiliada a la entidad reseñada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase personería jurídica para actuar a la abogada Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de emplazamiento radicada por la apoderada de la parte actora, el día 12 de febrero de 2021, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requírase a se requiere a COOSALUD EPS S.A., para que, en un término breve, informe a este Estrado Judicial, tanto la dirección física como la dirección electrónica que, mediante consulta en sus bases de datos, repose del señor:

- WILMER ALBERTO GONZALEZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.522.767.

Realícese por secretaría las comunicaciones del caso y remítanse a través del correo electrónico de este Despacho a la Empresa Promotora de Salud mencionada, al correo electrónico respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 DE FEBRERO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26d757faabeb386806874878700cd49671d248d7189bef96dc6a9686ccf8fb9b

Documento generado en 15/02/2021 11:51:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>